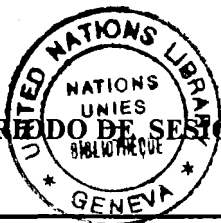


Naciones Unidas

ASAMBLEA GENERAL

TRIGESIMO CUARTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales *



SEXTA COMISION

22a. sesión

celebrada el

viernes 19 de octubre de 1979

a las 10.30 horas

Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 22a. SESION

Presidente: Sr. GUNA-KASEM (Tailandia)

más tarde: Sr. ZEHENTNER (República Federal de Alemania)

SUMARIO

TEMA 116 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE ESPECIAL PARA MEJORAR LA EFICACIA DEL
PRINCIPIO DE LA NO UTILIZACION DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES
(continuación)

* La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán incorporarse en un ejemplar del acta y ser enviadas, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina A-3550.

Las correcciones se publicarán poco después de la clausura del período de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión.

79-57666 5019S (S)

Distr. GENERAL
A/C.6/34/SR.22
24 octubre 1979

ORIGINAL: ESPAÑOL

/...

Se declara abierta la sesión a las 10.35 horas.

TEMA 116 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE ESPECIAL PARA MEJORAR LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE LA NO UTILIZACION DE LA FUERZA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES (continuación) (A/34/41 y Corr. 1 (en árabe, chino, español e inglés solamente), A/34/410; A/C.6/34/L.3)

1. El Sr. VORASARN (República Democrática Popular Lao) anuncia que a comienzos del presente año los primeros Ministros de Tailandia y la República Democrática Popular Lao firmaron comunicados conjuntos en que se estipulaba que la frontera entre ambos países era una frontera de paz y de amistad fundada en el respeto a la independencia, la soberanía y la integridad territorial, el arreglo pacífico de las controversias entre ambos países de conformidad con la Carta y la no utilización de la fuerza en sus relaciones; esos comunicados demuestran el deseo de ambos pueblos de una coexistencia pacífica.
2. Un análisis de la situación internacional revela que el mundo sigue amenazado por la guerra por la persistencia del empleo y la amenaza de la fuerza en las relaciones interestatales. La República Democrática Popular Lao es objeto nuevamente de una grave amenaza por parte de los reaccionarios internacionales. Tras la victoria conseguida en una lucha heroica de más de 30 años de duración, el pueblo lao aspira solamente a la paz y la reconstrucción; sin embargo, esas aspiraciones tropiezan con las ambiciones hegemónicas y expansionistas de la reacción internacional, que sigue tratando arrogantemente de dar lecciones a Estados soberanos.
3. La elaboración de un tratado sobre la no utilización de la fuerza o la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales reforzará inevitablemente la seguridad y la paz de los pueblos, en particular de los países en desarrollo. La propuesta de la Unión Soviética relativa a la aprobación de un tratado sobre la materia responde a las aspiraciones de todos los pueblos amantes de la paz y merece el apoyo de la comunidad internacional. El proyecto de tratado, cuyas disposiciones están en armonía con el espíritu de la Carta, constituye una buena base para la labor del Comité y un instrumento jurídico eficaz para lograr que se respete escrupulosamente el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta.
4. El Comité Especial ha realizado progresos alentadores, gracias al apoyo de un número cada vez mayor de países y ha iniciado el examen del proyecto de tratado, tarea que le había encomendado la Asamblea General. Es lamentable que algunos países, con el propósito de impedir la aprobación de ese proyecto, hayan tratado de alejar al Comité Especial de sus objetivos verdaderos, que figuran claramente en el párrafo 2 de la resolución 33/96. Tal actitud favorece el mantenimiento del statu quo y la práctica de ciertos Estados de recurrir a la amenaza o a la fuerza en las relaciones internacionales.
5. La delegación de la República Democrática Popular Lao está dispuesta a considerar toda sugerencia encaminada a mejorar auténticamente el texto del proyecto, en particular, la de que el tratado refleje de modo más claro el espíritu del Artículo 51 de la Carta y el derecho de los pueblos a luchar por su liberación nacional y contra la ocupación y dominación extranjera.

/...

(Sr. Vorasarn, República
Democrática Popular Lao)

6. Por último el orador recuerda que su delegación es una de las patrocinadoras del proyecto de resolución A/C.6/34/L.3, en que se recomienda que se renueve el mandato del Comité Especial.

7. El Sr. SAID (Pakistán) dice que la divergencia de opiniones que existe en el Comité Especial respecto de la forma en que se ha de aumentar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales no es sorprendente en vista de la ambigüedad de su mandato. En todo caso, la Sexta Comisión debe tener en cuenta todas las opciones y, por el hecho de que se examine el proyecto de tratado propuesto por la URSS, no hay que descartar otras posibilidades que tal vez constituyan métodos más eficaces.

8. El principio de la no utilización de la fuerza, tal como figura en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta y con la limitación prevista en el Artículo 51, es una norma obligatoria de derecho internacional, que no admite excepciones. De ese principio dimanar ciertos corolarios en el sentido de que el Estado que recurre al uso de la fuerza no puede gozar del fruto de su acción ilegal. Así, está prohibida la adquisición de territorios mediante la fuerza, principio consagrado por la Asamblea General en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados. El principio de la no utilización de la fuerza, y su corolario, son jus cogens no sólo en virtud de la aplicación del Artículo 103 de la Carta, sino también porque son ya normas de derecho internacional consuetudinario reconocidas por la comunidad internacional y, en consecuencia, obligatorias no sólo para los Estados firmantes de la Carta sino para todos los Estados del mundo. En este contexto, y refiriéndose al proyecto de tratado presentado por la URSS, el orador señala que, en primer lugar, no se declara expresamente el carácter imperativo del principio de la no utilización de la fuerza; en segundo lugar, el artículo I obliga solamente a las partes contratantes, restringiendo así la aplicación de un principio de aceptación universal y, finalmente, no se incorpora el principio que condena la adquisición de territorio mediante la utilización de la fuerza.

9. Por otra parte, el principio de la no utilización de la fuerza no se aplica a los movimientos que luchan por la libre determinación y en contra de la ocupación extranjera o un régimen colonial o racista. En cambio, sí se aplica a los Estados que utilizan la fuerza contra dichos movimientos, como también se advierte en las disposiciones de la declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.

10. La obligación de someterse a procedimientos pacíficos de arreglo de las controversias figura en el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta y el tratado propuesto debe asimismo contener disposiciones eficaces al respecto; los Estados deben aceptar algún modo de procedimiento obligatorio y automático de arreglo de las controversias internacionales.

/...

(Sr. Said, Pakistán)

11. La delegación del Pakistán es partidaria de la extensión del principio de la no utilización de la fuerza al empleo de cualquier tipo de armas, incluidas las armas nucleares u otros tipos de armas de destrucción en masa, y de la obligación, prevista en el proyecto de tratado, de aplicar medidas eficaces a fin de disminuir el enfrentamiento militar y lograr el desarme.
12. El orador indica que la mera repetición del principio de la no utilización de la fuerza en instrumentos jurídicos y declaraciones de la Asamblea General no basta para hacerlo eficaz. La raíz del problema está en que los Estados carecen de la voluntad de respetar el principio de la no utilización de la fuerza y, en algunos casos, aceptan que el Estado transgresor goce de los frutos de su acción ilegal; ello debe impedirse y, especialmente, la comunidad internacional no debe permitir que se establezca un precedente en el sentido de que un Estado pueda adquirir territorios mediante la utilización de la fuerza o la amenaza del empleo de la fuerza.
13. El derrumbamiento del orden internacional de la preguerra se debió en gran medida a la erosión de sus normas fundamentales y el orador se pregunta si Jerusalén y la Ribera Occidental están ahora convirtiéndose en la Abisinia de la postguerra; para demostrar su intención de dar más eficacia al principio de la no utilización de la fuerza, los Estados deben aplicarlo en el caso más indignante del escenario internacional contemporáneo, esto es, las medidas adoptadas por Israel para colonizar el territorio árabe y anexarse la ciudad santa de Jerusalén.
14. El Sr. EL GHARBI (Marruecos) dice que el examen del informe del Comité Especial permite medir el grado actual de imperfección del derecho internacional, en vista de la disparidad existente entre la realidad cotidiana y los principios fundamentales de tal derecho. En el presente siglo se ha declarado ya dos veces la ilegalidad de la utilización de la fuerza, calificada por la doctrina de los siglos anteriores como "última razón", sin que se haya podido persuadir a los miembros más poderosos o intrigantes de la sociedad internacional de que la utilización de la fuerza no es la "última razón", sino la "última sinrazón". Aunque las disposiciones de los Artículos 1 y 2 de la Carta respecto de la prohibición de la utilización de la fuerza y el arreglo pacífico de las controversias pudieron un día parecer suficientes, el doloroso contraste entre dichos principios y los hechos de la historia contemporánea ha pasado a constituir el problema más importante que las Naciones Unidas tienen ante sí. Por ello, la delegación de Marruecos fue una de las primeras en acoger favorablemente la iniciativa de la delegación de la Unión Soviética de incluir el tema, en el programa de la Asamblea General, animada por su confianza en la aplicación eficaz de los principios de la Carta y del derecho internacional y, en particular, en el arreglo pacífico de las controversias.
15. Tras referirse a la continuación de algunos conflictos, a la amenaza de que surjan nuevos focos de tensión en el espacio oceánico, a las discrepancias en la interpretación del derecho internacional, al perfeccionamiento de los armamentos y al concepto de guerra total, que amenaza convertir a las Naciones Unidas en un campo cerrado de intrigas y maniobras, el orador señala que esa situación arroja

/...

(Sr. El Gharbi, Marruecos)

dudas sobre la eficacia de los grandes principios de la Carta. Sin embargo, hay que reafirmar sin desmayo los importantes principios de la Carta y buscar urgentemente los medios de hacerlos cumplir eficazmente.

16. La reafirmación y el fortalecimiento del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales deben concretarse en un solemne instrumento jurídico aceptable para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Dicho instrumento ha de reflejar una evolución constante y coherente en las relaciones internacionales, tanto en la esfera del desarme como en la de la cooperación, con miras a reducir las desigualdades en el desarrollo y la injusticia del sistema económico internacional. Especialmente en lo que atañe a la utilización o no utilización de la fuerza, esfera en que la igualdad soberana de los Estados es una mera ficción jurídica, la elaboración y la codificación de principios generales de derecho nunca han logrado salvar al mundo de conflictos generales o localizados. Ni el Pacto de la Sociedad de las Naciones Unidas ni el Pacto Briand-Kellog de 1928 pudieron eliminar los males de la guerra que surgían de los designios militaristas e imperialistas del siglo XIX, por la sencilla razón de que no se aplicaban de buena fe.

17. El principio fundamental de la buena fe está previsto en el párrafo 2 del Artículo 2 de la Carta y reafirmado en la resolución 2625 (XXVI) de la Asamblea General. Además, la Corte Internacional de Justicia declaró en el fallo de la controversia entre Australia y Francia relativa a los ensayos nucleares que la buena fe era uno de los principios básicos en el establecimiento y la ejecución de obligaciones jurídicas, cualquiera fuera su fuente. A juicio de la delegación de Marruecos, el respeto del principio de la buena fe es el requisito indispensable para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales.

18. El orador señala que la época contemporánea puede convertirse en la más peligrosa de la historia de la humanidad y que, para convertirla en una etapa de mutación histórica, la sociedad internacional debe tomar conciencia de la necesidad de prohibir la utilización de la fuerza y de convertirla en un anacronismo, así como de la necesidad de establecer, por sobre las fronteras nacionales o ideológicas una interdependencia equitativa en que ningún Estado quede a merced del poderío de otro. Sin embargo, la acentuación del nacionalismo y el sectarismo en sus formas más extremas contrarresta la tendencia histórica hacia la interdependencia y plantea una contradicción que amenaza el futuro de la paz y la seguridad internacionales. Un mundo profundamente dividido es un mundo condenado al suicidio, por lo que la única solución acorde con la Carta es la cooperación internacional para preservar la paz y la seguridad y la transformación de la sociedad internacional actual en una verdadera comunidad internacional.

19. La política de coexistencia pacífica y distensión en las relaciones internacionales suscitó la esperanza de que tal vez esa sociedad interdependiente no fuera una utopía; sin embargo, la "paz del terror", materialización de la intención de las grandes Potencias de establecer una coexistencia prudente, hizo que la violencia entre Estados cambiara de técnica y de apariencia. Además, se registra una tendencia a concebir la coexistencia pacífica sólo en determinadas zonas geográficas

/...

(Sr. El Gharbi, Marruecos)

y se ha convertido al tercer mundo en un terreno de experimentación en que se recurre a la fuerza en la forma de actividades subversivas y de operaciones más o menos encubiertas, a pesar de que la Asamblea General declaró, en la resolución 2131 (XX), la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados. Las políticas de coexistencia pacífica y distensión no pueden fraccionarse, por la misma razón por la que no puede haber concepciones diferentes de la aplicación de principios fundamentales del derecho internacional. Si bien, el peligro de una conflagración a escala mundial se ha evitado hasta el momento, el mundo vive desde 1945 en un intervalo precario y algunos opinan que la acumulación de tensiones constituye de por sí una tercera guerra mundial. A menos que se haga algo para evitarlo, las Naciones Unidas y la Carta quedarán convertidas en una fachada frágil y no harán más que disimular la crisis profunda del sistema internacional. Por otra parte, el orador destaca la estrecha relación existente entre el principio de la no utilización de la fuerza y el del arreglo pacífico de las controversias, que hace imperativo proceder a un examen conjunto de ambos.

20. Por último, la delegación de Marruecos apoya el documento de trabajo presentado por México y Egipto y las observaciones de Qatar y del Iraq, que complementan el proyecto presentado por la Unión Soviética, y manifiesta la esperanza de que se renueve el mandato del Comité Especial y que, en su próximo período de sesiones, éste encuentre los métodos de trabajo adecuados para el desempeño de su difícil tarea.

21. El Sr. GÜNEY (Turquía) dice que el segundo período de sesiones del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales puso en evidencia las divergencias fundamentales que existen sobre la cuestión, así como sobre su propio mandato, a pesar de que en la resolución 33/66 de la Asamblea General figura una lista no taxativa de medios por los que el Comité podría desempeñar su cometido. En todo caso, se ha puesto de relieve que el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales es la piedra angular del sistema establecido por la Carta de las Naciones Unidas y que los Estados Miembros de las Naciones Unidas estiman esencial mejorar la eficacia de ese principio.

22. En consecuencia, la iniciativa de la Unión Soviética representa un aporte constructivo, sobre cuyo objetivo no hay desacuerdo. Más bien, el Comité está dividido sobre el procedimiento que se debe adoptar; por una parte, hay partidarios de la elaboración de un tratado como objetivo primordial y realista; por la otra, hay quienes están convencidos de que se podrían reforzar los instrumentos jurídicos existentes y propician un sistema eficaz de arreglo de controversias.

23. La delegación de Turquía estima que, para llegar a un acuerdo, es necesario limitarse a estudiar el fondo de la cuestión y prever un marco común de trabajo. Por su parte, prefiere un enfoque flexible y multidimensional que apunte a preservar la cohesión de los trabajos jurídicos y a establecer una correlación entre ellos y otros esfuerzos concretos por asegurar la eficacia del principio de no utilización de la fuerza. Son inadmisibles los esfuerzos que se han hecho por impedir que avancen los trabajos. El tema no puede explotarse con fines políticos, como lo han hecho algunos, especialmente un representante que hizo uso de la

/...

(Sr. Güney, Turquía)

palabra en la 17a. sesión. La Sexta Comisión no es el marco apropiado para ese tipo de intervenciones, puesto que su función consiste en examinar la posibilidad de encontrar garantías reales en el plano jurídico para un principio, como la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, ya reconocido en la Carta.

24. El Sr. Zehentner (República Federal de Alemania) ocupa la Presidencia.

25. El Sr. ANDERSON (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) señala que ya en 1976 la delegación del Reino Unido expresó dudas respecto del valor de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza y que los trabajos del Comité Especial en 1979 no han hecho más que corroborar esas dudas. En efecto, la prohibición del uso de la fuerza está consignada en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta y constituye uno de sus siete principios básicos, todos ellos relacionados entre sí. Además, ha sido objeto por lo menos de un fallo de la Corte Internacional de Justicia y de análisis de eminentes internacionalistas. Más recientemente, en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969, se estableció la relación entre ese principio y el derecho de los tratados. De este modo, la legislación en esta esfera es relativamente completa; no ha habido acuerdo general en codificarla o enmendarla y, cuando han surgido problemas respecto del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la causa principal de ellos no ha sido la incertidumbre jurídica. Una prohibición jurídica no se amplía ni refuerza con un texto más pormenorizado; por el contrario, se corre el riesgo de reducir su alcance.

26. Preocupan también al orador las posibles consecuencias de un nuevo tratado respecto de la Carta y del derecho de los tratados en general. En efecto, ese tratado podría poner en tela de juicio la obligatoriedad de la Carta, en particular de su Artículo 103, y la norma pacta sunt servanda del artículo 26 de la Convención de Viena.

27. El informe del Comité Especial demuestra claramente que no hay acuerdo general sobre la elaboración de un tratado, impresión que confirman los debates en la Sexta Comisión, y hay que tener presente la necesidad de concentrar los limitados recursos de las Naciones Unidas en actividades respecto de las cuales pueda haber progresos. En todo caso, si la Asamblea General decide renovar el mandato del Comité Especial, éste no deberá limitarse a la elaboración de un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. Su mandato incluye también el arreglo pacífico de controversias, cuestión sobre la que la delegación del Reino Unido, entre otras, presentó un documento de trabajo, y la formulación de recomendaciones.

28. El Sr. NIZIGAMA (Burundi) dice que cuando se observan hechos como el despliegue de las fuerzas navales de las grandes Potencias en la mayor parte de los océanos, so pretexto de la defensa de intereses vitales o de fronteras nacionales, aunque estén situadas a miles de kilómetros, la creciente afición de algunos Estados al intervencionismo y el aumento desmesurado de los gastos militares, no cabe mucho optimismo con respecto al porvenir de la paz mundial. Sin embargo, de los debates en la Asamblea General y en la propia Sexta Comisión parece desprenderse que en la comunidad mundial existe la voluntad de vivir en paz.

/...

(Sr. Nizigama, Burundi)

29. Refiriéndose al examen por la Comisión del proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, el orador señala las divergencias manifestadas en torno a si dicho tratado constituiría una fuente de confusión y de debilitamiento de la Carta o, por el contrario, correspondería al ámbito de la distensión y el desarme y permitiría la instauración de una paz y seguridad duraderas. A juicio de la delegación de Burundi no existe tal dilema, sin que haya perdido la fe en la Carta de las Naciones Unidas, es partidaria de su revisión y actualización e incluso de la supresión de algunas disposiciones, con miras a ajustarla a las necesidades del mundo de hoy. En ese contexto, el proyecto que se examina, una vez subsanadas sus imperfecciones, constituirá un medio de mejorar la eficacia de la Carta, como lo han sido otros instrumentos jurídicos inspirados en ella.

30. No obstante, la codificación no es un fin en sí mismo y la elaboración de normas se convierte en un ejercicio intelectual estéril cuando éstas no se aplican. Hay que evitar que del incumplimiento de las obligaciones de un tratado anterior dimane la tentación de elaborar uno nuevo. A pesar de ello y de los pocos progresos realizados por el Comité Especial, el orador es partidario de que se prorrogue su mandato, en la esperanza de que no se paralicen sus trabajos y de que todas las delegaciones cooperen para que el proyecto actual culmine en un tratado que refuerce y aclare la Carta.

31. El Sr. DUCHENE (Bélgica) dice que el mandato del Comité Especial prevé varias soluciones con miras a mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. La elaboración de un tratado sobre la materia es una de esas soluciones, pero no la única. A ese respecto, ni el contenido del proyecto presentado por la delegación soviética ni los argumentos utilizados en su defensa convencen al orador de la necesidad de elaborar un instrumento de ese carácter. Por el contrario, considera que dicho texto puede crear confusión y dar lugar a ambigüedades de carácter jurídico en relación con la Carta y otros textos internacionales existentes.

32. En relación con la Carta, si el tratado debe ser similar a ella, parece superfluo. Si, por el contrario, difiere, serían interminables los debates por cuestiones de interpretación y problemas de prioridad. Ninguna argumentación sustenta la tesis según la cual la Carta y el tratado podrían ser complementarios. En cuanto a los otros textos existentes, el principio de la utilización de la fuerza ha quedado ya afirmado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, en la resolución relativa a la definición de la agresión y, en el plano europeo, en el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Cabe señalar además que esos instrumentos no se refieren exclusivamente al principio, sino que tratan un aspecto más amplio de las relaciones entre los Estados, de las que la no utilización de la fuerza no constituye más que una parte.

33. En consecuencia, al aislar ese principio se correría el riesgo de crear un desequilibrio en las otras disposiciones de la Carta, a las cuales va unida de manera inseparable, como las relativas al arreglo pacífico de controversias, los

/...

(Sr. Duchene, Bélgica)

mecanismos previstos en el Capítulo VII, los acuerdos regionales previstos en los Artículos 52 y 53 y el principio de la legítima defensa. Por otra parte, es evidente que el tratado mundial, en su forma propuesta, no cumple el requisito de universalidad. Por las razones que anteceden, la delegación de Bélgica no acepta el proyecto de resolución A/C.6/34/L.3. y, en especial, el último párrafo de su preámbulo.

34. No obstante, la delegación de Bélgica no desea que se rompa el diálogo y, con ese ánimo, presentó en el curso del último período de sesiones del Comité Especial, junto con otras, un documento de trabajo que incluía sugerencias con respecto al arreglo pacífico de controversias y la no utilización de la fuerza. El documento se presentó en un momento en que los trabajos del Comité se hallaban estancados y el orador considera que las ideas contenidas en él siguen siendo dignas de atención. Asimismo en caso de que la Comisión decida renovar el mandato del Comité Especial, el orador considera que éste sólo podrá realizar progresos si, con arreglo a su mandato, examina todas las propuestas y sugerencias formuladas para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza, cualquiera que sea la forma que se dé al instrumento final.

35. El Sr. HERNDL (Austria) señala la necesidad de salvar las diferencias de opinión existentes entre los miembros del Comité Especial con respecto a las medidas que habrá que tomar para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza. Por otra parte, observa que resulta paradójico el hecho de que, mientras todas las delegaciones suscriben incondicionalmente la obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, que se recoge en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, es precisamente ese principio el que se ha violado con más frecuencia en el pasado y continúa violándose.

36. Austria, que respeta escrupulosamente las obligaciones que le impone la Carta reconoce el interés de la comunidad internacional en analizar a fondo las posibles deficiencias en la aplicación del principio y, en consecuencia, en buscar medios para asegurarla. Así interpreta el mandato conferido al Comité Especial y, por ello, considera que, si se decide renovarlo, hay que tratar de no prejuzgar en modo alguno los resultados de los trabajos del Comité.

37. En cuanto a las propuestas que se han presentado al Comité Especial, el representante de Austria opina que es menester estudiarlas a fondo antes de emitir un juicio. En especial, hay que estudiar detenidamente el proyecto de resolución A/C.6/34/L.3, que parece introducir un nuevo elemento que podría prejuzgar los trabajos del Comité Especial y, tal vez, surtir un efecto adverso sobre ellos, lo cual debe evitarse.

38. Por último, el orador hace hincapié en la relación directa que existe entre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y el arreglo pacífico de controversias, obligación ésta de idéntica categoría, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta. Ambos principios son complementarios y no puede resolverse el problema de asegurar la observancia estricta del principio de la no utilización de la fuerza sin elaborar previamente procedimientos adecuados para que se cumpla la obligación primordial de arreglar las controversias por

/...

(Sr. Herndl, Austria)

medios pacíficos, recurriendo en especial a los enumerados en el párrafo 1 del Artículo 33 de la Carta. A este respecto, es bien sabido que Austria es partidaria del arreglo judicial de las controversias y espera que se tenga presente ese aspecto en las futuras deliberaciones.

39. El Sr. WATANABE (Japón) señala que la actitud positiva de su delegación con respecto al tema que se examina se consigna en el documento A/32/181, presentado al Secretario General en cumplimiento de la resolución 31/9 de la Asamblea General.

40. Tras reafirmar la posición del Gobierno del Japón, expuesta en ese documento, respecto de la necesidad de adoptar medidas de desarme y de los problemas jurídicos, que plantearía la aprobación del proyecto de tratado presentado por la Unión Soviética, el orador deplora que la delegación de ese país no haya suministrado todavía respuestas o explicaciones convincentes acerca de todos los aspectos que han originado diferencias de opinión.

41. Habida cuenta de que la elaboración de un tratado mundial no es la única tarea encomendada al Comité, la delegación del Japón considera que, si la Asamblea General decide renovar su mandato, los miembros del Comité deben estudiar los medios de resolver las divergencias fundamentales de opinión con respecto a la conveniencia de elaborar el tratado y, al mismo tiempo, examinar las cuestiones relativas al arreglo pacífico de controversias o formular otras recomendaciones con arreglo a ese mandato. A este respecto, el orador considera que el documento de trabajo presentado por Bélgica, Francia, Italia, el Reino Unido y la República Federal de Alemania puede servir de base para los futuros debates.

42. El Gobierno del Japón ha subrayado repetidas veces la necesidad de mejorar los mecanismos para el arreglo pacífico de controversias dentro del sistema de las Naciones Unidas. No cabe duda de que esa cuestión está estrechamente relacionada con el principio de la no utilización de la fuerza y, en todo caso, cuando las partes en una controversia deciden arreglarla por medios pacíficos, el principio de la no utilización de la fuerza queda preservado ipso facto. El Gobierno del Japón ha reiterado asimismo la necesidad de mejorar la función investigadora de los distintos órganos de las Naciones Unidas en relación con el arreglo pacífico de controversias y, en especial la función que corresponde a la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Secretario General.

43. Como señaló el Ministro de Relaciones Exteriores del Japón en el debate general de la Asamblea, si las Naciones Unidas pudieran mantener un control firme sobre las controversias internacionales y presentar hechos objetivos a la comunidad internacional, podrían ejercer presión sobre los países interesados y facilitar así el arreglo de las controversias. El Secretario General podría enviar a un representante a la zona de la controversia, por un determinado período, para que investigara los hechos y enviara informes periódicos. A juicio del orador la necesidad de medidas de esta índole es fácilmente comprensible cuando se consideran acontecimientos como los ocurridos en Indochina el año pasado.

/...

44. El Sr. Guna-Kasem (Tailandia) vuelve a ocupar la Presidencia.

45. El Sr. MALEK (Líbano) señala que, a pesar del exhaustivo análisis del tema a que se ha procedido desde 1976, el vínculo entre el principio de la no utilización de la fuerza y el derecho de legítima defensa, que es consecuencia directa de aquél no parece haber suscitado aún el interés que merece.

46. El principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales es la base en que reposa toda la estructura de las Naciones Unidas. La delegación del Líbano apoyará todo intento de fortalecer la eficacia de dicho principio, que, en la forma en que está concebido en los textos vigentes, jamás será suficiente en la práctica mientras no conlleve una definición precisa del derecho de legítima defensa en su doble aspecto individual y colectivo. Si no incluye esa definición, también tendrá una eficacia limitada el nuevo texto que apruebe la Asamblea, ya sea un tratado, una resolución o una declaración.

47. A partir de la Sociedad de las Naciones, la existencia de una sociedad organizada da un carácter muy especial al derecho de legítima defensa en el orden internacional. Aunque, desde el punto de vista subjetivo, la necesidad del ejercicio inmediato de la legítima defensa es más imperiosa en derecho interno que en derecho internacional, desde el punto de vista social, las consecuencias del ejercicio de ese derecho son mucho más graves en el plano internacional que en el interno. Pese a que en éste el ejercicio del derecho de legítima defensa perturba el orden social, jamás puede acarrear las consecuencias funestas que presenta en la sociedad internacional, cuya propia existencia queda amenazada por el abuso de ese derecho.

48. En la práctica internacional, so pretexto de legítima defensa se utiliza la fuerza en detrimento de naciones pacíficas. Rara vez los Estados recurren a la fuerza sin aducir como justificación la legítima defensa y, en el estado actual del derecho internacional contemporáneo, es sumamente difícil verificar la legitimidad de esa justificación y denunciar y condenar los abusos a que suele dar lugar.

49. Con ocasión de la Definición de la agresión (resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General), se intentó infructuosamente incluir una definición del concepto de legítima defensa. Apenas se incluyó una simple referencia a la excepción de legítima defensa, en términos muy generales, en el artículo 6, según el cual "nada de lo dispuesto en la presente Definición se interpretará en el sentido de que amplía o restringe en forma alguna el alcance de la Carta, incluidas sus disposiciones relativas a los casos en que es lícito el uso de la fuerza".

50. Esa referencia es redundante. Las normas de la Carta no necesitan una salvaguardia de esa índole, en vista de lo dispuesto en el Artículo 103. Además, la legítima defensa es un derecho inherente a la soberanía de todo Estado y no necesita una enunciación formal; está implícitamente prevista en todo acuerdo internacional.

51. La carencia de una definición precisa de la legítima defensa priva de directrices útiles generalmente aceptadas acerca de ese concepto muy complejo y controvertido al Consejo de Seguridad que tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. En particular, sería preciso elucidar la verdadera naturaleza de la legítima defensa, su extensión, el principio de la proporcionalidad y la utilización de la fuerza a título preventivo.

/...

(Sr. Malek, Líbano)

52. Por último, el orador espera que el Comité Especial tenga presentes estas observaciones, en caso de que se renueve su mandato.

53. El Sr. RIOS (Chile) dice que el informe del Comité Especial (A/34/41 y Corr.1) no es muy alentador, pues, si bien ha realizado ciertos progresos, aún subsisten importantes divergencias sobre la forma más adecuada de cumplir con su cometido.

54. No obstante, ello, los debates del Comité y de la Sexta Comisión han servido para constatar el universal reconocimiento y adhesión al principio de no utilización de la fuerza y de su corolario, el principio del arreglo pacífico de las controversias. Ambos principios están intrínsecamente vinculados y la Carta los establece en los párrafos 3 y 4 del Artículo 2. Esa relación íntima es consecuencia de la inevitable realidad; cuando las controversias no se solucionan por medios pacíficos, nace la posibilidad del uso de la fuerza para dirimirlas.

55. Además de estar consagrado en la Carta, el principio del arreglo pacífico de las controversias figura en tratados multilaterales y en acuerdos regionales que lo desarrollan como norma esencial para la debida convivencia internacional.

56. Las controversias deben resolverse no sólo por medios pacíficos sino, además, de conformidad con los principios del derecho internacional. Chile ha optado tradicional y decididamente por este camino; así, cincuenta años antes de la primera Conferencia de La Haya, se comprometió con un país hermano a dirimir sus controversias por medios jurídicos y, en 1855, se obligó a discutir pacífica y amigablemente las cuestiones de límites y, en caso de no llegar a un completo acuerdo, a someterlas a la decisión de una potencia amiga.

57. La comunidad internacional es plenamente consciente de que el arreglo pacífico de las controversias es imprescindible para el resguardo de la paz. Por ello se aprobó, sin oposición alguna, la inclusión en el programa de la Asamblea General del tema 122, propuesto por Rumania y titulado "Arreglo por medios pacíficos de controversias entre Estados", que se encuentra íntimamente vinculado con el tema que examina la Comisión. El principio de la no utilización de la fuerza, que lógicamente la Carta establece inmediatamente después del relativo al arreglo pacífico de las controversias, constituye jus cogens y es de la esencia de la Organización. En el actual estado de desarrollo del derecho internacional, la utilización de la fuerza en las relaciones entre Estados está proscrita.

58. Sobre esa base, el Comité Especial, cuya labor debe ser eminentemente jurídica, debería utilizar la posibilidad de reforzar la Carta estableciendo un sistema obligatorio de arreglo de controversias, que prevea el fortalecimiento de los medios jurídicos, entre ellos, la Corte Internacional de Justicia. Como dijo el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile en el debate general de la Asamblea, el establecimiento de sistemas efectivos y obligatorios de solución de diferendos contribuirá a excluir la violencia y a establecer el imperio del derecho en las relaciones internacionales. La propia Asamblea, al definir el mandato del Comité en sus resoluciones 32/150 y 33/96, incluyó la noción de arreglo pacífico de las controversias, sin duda para señalar la estrecha relación, tanto jurídica como práctica, que existe entre ambos conceptos.

/...

(Sr. Ríos, Chile)

59. Visto el amplio consenso existente en el Comité Especial sobre la vigencia de ambos principios, la delegación de Chile tiene confianza en que podrá lograr resultados positivos y, por ello, apoyará la renovación de su mandato.

60. A pesar de la claridad con que la Carta consagra ambos principios, ellos **precisan ser desarrollados progresivamente y muy especialmente en lo operativo, puesto que una norma, por sabia y clara que sea, requiere su interpretación y aplicación respecto de casos particulares, no en forma aislada, sino en el contexto total de los propósitos y principios de la Carta.**

61. En este sentido, hay que tener presente la interrelación que puede existir **entre la labor del Comité Especial y la de diversos órganos de las Naciones Unidas, particularmente el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, así como entre el tema que examina la Sexta Comisión y el relativo al arreglo por medios pacíficos de las controversias entre Estados asignado a la Primera Comisión.**

62. El concepto de fuerza es amplio y no se limita a la fuerza militar, sino que también incluye las presiones económicas y políticas. Sin perjuicio de ello, merece especial atención, por su trascendencia, la no utilización de la fuerza contra la integridad territorial de los Estados y el despliegue de fuerzas armadas de un Estado en contra de otro.

63. El orador señala que las propuestas que en definitiva elabore el Comité deben ser consecuentes con los demás principios jurídicos que regulan las relaciones internacionales, entre otros, los relativos a la integridad territorial de los Estados, la inviolabilidad territorial, la inviolabilidad de las fronteras, la libre determinación de los pueblos y el respeto a los tratados y dictámenes internacionalmente vinculantes.

64. En este sentido, el Comité deberá examinar los logros alcanzados en esta **materia en el ámbito de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional, de los que constituye un ejemplo importante la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y prestar especial atención a la sugerencia que figura en el informe del Comité Especial sobre su primer período de sesiones, en el sentido de que "si las controversias no se resolvían rápidamente mediante negociaciones, la comunidad debería obligar a las partes a buscar un arreglo con la intervención de terceros" y de que "era necesario tratar de buscar el robustecimiento tanto negativo como positivo de la puesta en práctica de la obligación de solucionar las controversias por medios pacíficos" (A/34/41/ párr. 71).**

65. El Sr. QUATEEN (Jamahiriya Arabe Libia) dice que el examen del principio que prohíbe la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales reviste suma importancia porque, a diferencia de la jungla, en que prevalece la ley del más fuerte, los hombres, gracias a su capacidad de distinguir el bien del mal, han construido una civilización. Ahora bien, el grado de evolución de las normas aplicables a las relaciones interestatales es muy inferior al de las normas

/...

(Sr. Quateen, Jamahiriya Arabe Libia)

aplicables a las relaciones interhumanas y, de hecho, no existe aún una sociedad internacional civilizada.

66. La segunda guerra mundial condujo a un aumento de la civilización interestatal que se reflejó en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Sin embargo, a pesar de ello y de los numerosos convenios aprobados, 35 años más tarde siguen produciéndose centenares de conflictos armados, violaciones de la soberanía, fenómenos de intervención y de utilización de la fuerza con el propósito de lograr la explotación, la discriminación racial, el racismo y la violación de los derechos fundamentales. Los países poderosos quieren dominar a otros países para explotar sus recursos. El pueblo palestino, privado de sus derechos y de su territorio, ejemplifica un caso de violación flagrante del principio que prohíbe la utilización de la fuerza. En Africa, los regímenes racistas de Zimbabwe y Namibia practican la discriminación y violan los derechos de los habitantes. El mundo ha presenciado también casos de intervención extranjera destinada a sustituir un régimen por otro, con vistas a proteger los monopolios de los colonialistas. Se trata, en una palabra, del neocolonialismo.

67. Dado que la Carta de las Naciones Unidas no ha podido preservar la paz, resulta evidente que la sociedad internacional necesita un instrumento jurídico más enérgico, que prohíba las distintas formas de utilización de la fuerza, como ya lo señalaron en 1970 los países no alineados. El proyecto de tratado presentado por la Unión Soviética refleja una postura favorable al triunfo de la civilización en las relaciones internacionales. Otros Estados se oponen al proyecto porque se atribuyen la función de policía del mundo y quieren dominar a otros pueblos. Al examinar el proyecto de tratado cabe centrar la atención en tres puntos principales; en primer lugar, el principio que prohíbe la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales está reconocido por la comunidad internacional, según consta en el Artículo 2 de la Carta, pero la experiencia demuestra que ello no ha sido suficiente, razón por la que la Asamblea General, al definir el mandato del Comité Especial le autorizó a elaborar normas que fortalecieran el principio de la prohibición, sin tener que limitarse a repetir el contenido de la Carta.

68. En segundo lugar, como se constata en el párrafo 2 de la resolución 33/96 de la Asamblea General, el Comité Especial debe elaborar un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales que establezca garantías políticas y jurídicas verdaderas para consolidar la paz mundial y pueda servir de base histórica importante en las relaciones internacionales. La mayoría abrumadora de los países representados en las Naciones Unidas han reafirmado su voluntad de garantizar la justicia mediante un tratado. A estos efectos conviene definir qué es la fuerza en el plano internacional y el orador recuerda los conceptos que, sobre el particular, figuran en las resoluciones de la Asamblea General 2131 (XX), 2160 (XXI), 2625 (XXV) y 3314 (XXIX).

69. También es necesario definir las condiciones en que se puede recurrir a la fuerza en el plano internacional, con disposiciones que reafirmen los derechos de los pueblos sometidos a la dominación colonialista y racista o a la ocupación extranjera y reconozcan que los movimientos de liberación nacional actúan en ejercicio de la legítima defensa.

/...

(Sr. Quateen, Jamahiriya Arabe Libia)

70. Por último, la delegación de la Jamahiriya Arabe Libia estima que el Comité Especial está en condiciones de avanzar en sus trabajos tomando como punto de partida el proyecto presentado por la Unión Soviética. La Sexta Comisión debe tener en cuenta que la mayoría abrumadora de los Estados es partidaria de que se concluya un tratado sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y por lo tanto, debe pedir al Comité Especial que continúe su labor con miras a la elaboración de ese instrumento.

71. El Sr. ECONOMIDES (Grecia), ejerciendo su derecho a contestar, señala que en la 17a. sesión no mencionó un caso concreto con la intención, que le atribuye una delegación, de explotar políticamente el tema que se examina, sino porque, desgraciadamente, ese caso era un ejemplo característico de situación de violencia y de ocupación militar comprendida en el ámbito de ese tema. Al respecto, destaca la necesidad de que todos hagan un esfuerzo por mejorar la vida internacional actual, que dista mucho de ser satisfactoria.

72. El Sr. GÜNEY (Turquía), ejerciendo su derecho a contestar dice que el representante de Grecia olvidó mencionar el golpe de estado de 1974 que tuvo como resultado la caída del Gobierno chipriota y que constituyó un ejemplo manifiesto de violación del principio de la no utilización de la fuerza. Dicho golpe tuvo lugar con la participación directa e indirecta de Grecia que, como Estado signatario de los acuerdos internacionales, tenía la responsabilidad de preservar la integridad territorial de Chipre. Tras el golpe, los agentes del Gobierno militar griego nombraron Presidente al conocido asesino Nikos Sampson, que había matado a numerosos chipriotas inocentes.

73. El representante de Turquía cita un párrafo de un discurso pronunciado después del golpe de estado por el Arzobispo Makarios en el Consejo de Seguridad, en que señaló que no se trataba de una cuestión interna sino de una invasión del extranjero y que el régimen militar de Grecia había violado flagrantemente la independencia y la soberanía de la República de Chipre.

74. El Sr. ECONOMIDES (Grecia), ejerciendo su derecho a contestar, dice que la historia de los acontecimientos a que ha hecho referencia el representante de Turquía es bien conocida y basta con remitirse a las distintas resoluciones aprobadas al respecto por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. El orador no mira con buenos ojos ni a la junta que entonces regía su país ni al dirigente chipriota nombrado presidente después del golpe de Estado de 1974. El uso de la fuerza por Grecia es indiscutible, pero la responsabilidad incumbe a los coronéles que gobernaban en esa época.

75. En cambio, la conducta de Turquía constituye una violación de todos los principios de la Carta, pues ejecutó una invasión preparada con mucha anticipación y la continuó luego, hasta ocupar el 40% de la isla de Chipre, mientras se estaban desarrollando negociaciones, en una típica aplicación de la doctrina de los hechos consumados. En consecuencia, el ejemplo que citó el orador estuvo bien elegido y es jurídicamente fundado.

/...

76. El Sr. DROUSHIOTIS (Chipre), ejerciendo su derecho a contestar, dice que los hechos a que se ha referido el representante de Turquía han quedado total y concluyentemente establecidos ante el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Chipre ha sido víctima de actos de agresión, invasión y ocupación, así como de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de un intento sistemático de modificar la estructura demográfica del país.

77. El único responsable de esos hechos es Turquía, y nada de lo que se diga ahora podrá justificar las medidas tomadas en el verano de 1974. Tampoco pueden justificarse pretendiendo invocar el Tratado de Garantía. Hasta el día de hoy, Turquía sigue violando flagrantemente numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, incluso algunas resoluciones que Turquía apoyó en la Asamblea General y luego el Consejo de Seguridad hizo suyas.

78. El Sr. GÜNEY (Turquía), ejerciendo su derecho a contestar, observa que el representante de Grecia reconoce la culpa de su propio país en relación con Chipre y que el representante de la administración grecochipriota pertenece a la comunidad que desencadenó la violencia para destruir a la comunidad turcochipriota, así, pues, cabe recordar el adagio según el cual el responsable de un acto debe saber soportar las consecuencias de él.

79. El Sr. DROUSHIOTIS (Chipre), ejerciendo su derecho a contestar, dice que representa a Chipre, no a la comunidad grecochipriota, y que las resoluciones del Consejo de Seguridad demuestran que es falso afirmar que la comunidad grecochipriota ha utilizado la fuerza contra la comunidad turcochipriota.

Se levanta la sesión a las 13.25 horas.